



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 19 JUN 2023

Resolución Directoral Regional N° -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

1334

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 02332-TD de fecha 24 de mayo de 2023, Informe N° 575-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de junio del 2023, Informe N° 139-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 08 de junio del 2023, Informe N° 354-2023/GRP-440010-440011 de fecha 12 de junio del 2023 y demás actuados en un total de Ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Don **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**, en que se certifica su permiso por enfermedad a partir del 20 de Mayo del 2023 al 29 de Mayo del 2023, siendo un total de diez (10) días tal como acredita en el Certificado Médico N° 0559393, expedido por el Doctor Eduardo Montalbán Sandoval;

Que, con Informe N° 575-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de junio de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad solicitado por el servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**;

Que, con Informe N° 139-2023-GRP-440010-440013 de fecha 08 de junio del 2023, la Oficina de Administración deriva los actuados a la oficina de asesoría legal a fin que nos brinde la opinión legal correspondiente que permita dar la prosecución del trámite del expediente;

Que, con Informe N° 354-2023-GRP-440010-440011 de fecha 12 de junio del 2023 la Oficina de Asesoría Legal precisa que en base a lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de SERVIR N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013 se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego 457 "Gobierno Regional Piura" habiendo previsto la licencia solicitada en su artículo 28° sugiriendo, en ese sentido, la procedencia de lo petitionado por el servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES** derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, estando a lo expuesto y a lo señalado en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y, a los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Regional Ejecutiva N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 31 de Mayo del 2023;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Diez (10) días del 20 de Mayo del 2023 al 29 de Mayo del 2023 al servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**, en armonía a los fundamentos facticos y legales expresados en la parte considerativa.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 19 JUN 2023

Resolución Directoral Regional N° -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0334

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a Don **CARLOS ALBERTO ESTRADA FEBRES**; así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

  
-----  
Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia  
Reg. CIP N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL

